

8. **Elemento negativo del injusto.** Se trata de una circunstancia que justifica la acción y elimina la antijuridicidad del hecho.
9. **Antijuridicidad.** Algunos crímenes contienen la exigencia de que la conducta que describen sea contraria a la norma.
10. **Grados de ejecución.** Fundamentalmente la consumación y la tentativa.
11. **Formas de resolución manifestada.** Se trata de figuras como la asociación para cometer crímenes, la conspiración, proposición y provocación (dentro de la que se encuentra la instigación y la apología).
12. **Autoría y participación.** Puede existir unidad o pluralidad de autores directos, inducidores o cooperadores necesarios, cómplices y encubridores. Reviste particular interés el análisis de la responsabilidad de los jefes y otros superiores (artículo 28 del Estatuto).
13. **Circunstancias eximentes de la responsabilidad criminal.** Además de las eximentes establecidas en el artículo 31 del Estatuto y de la exclusión de los menores de 18 años, se debe analizar en cada tipo penal la eximente de obrar en cumplimiento de órdenes superiores y disposiciones legales (artículo 33 del Estatuto) y el error de hecho o de derecho (artículo 32 del Estatuto).
14. **Imprescriptibilidad.** Referencia al artículo 29 del Estatuto.
15. **Problemas concursales.** Resulta de interés delimitar los tipos penales con otros crímenes similares, sean o no de la competencia de la Corte, para facilitar la aplicación del Estatuto.

Elementos de los crímenes

Elementos del crimen de genocidio (artículo 6 del Estatuto)

1. **Carácteres del crimen de genocidio.**
2. **Bien jurídico protegido.** Derecho de determinados grupos humanos a la existencia. Crimen plurifensivo al protegerse también la vida, salud, integridad corporal o libertad.
3. **Sujeto activo.** Individual o plural. Igualdad y cargo oficial.
4. **Sujeto pasivo.** Sujeto pasivo del delito: concepto de grupo nacional, étnico, racial o religioso. Sujeto pasivo de la acción; individual o plural.
5. **Elemento subjetivo del injusto.** Intención de destruir total o parcialmente el grupo como tal. Crimen intencional que excluye la comisión culposa o imprudente.
6. **Acciones típicas alternativas.**
 - a) Matanza de miembros del grupo. Definición de “matanzas”;
 - b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo:
 - Definición de lesión grave. Entidad de la lesión;
 - Definición de integridad física;
 - Definición de integridad mental;
 - c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial:
 - Elemento intencional;

- Delito de peligro y entidad del riesgo tipificado;
 - Definición de destrucción física, total o parcial;
- d) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo:
- Definición de tales medidas;
 - Intención de impedir nacimientos;
- e) Traslado por la fuerza de niños de un grupo a otro grupo:
- Concepto de “niños”;
 - Definición de traslado forzoso;
 - Ausencia de circunstancias de justificación.
7. **Grados de ejecución.** La consumación. La tentativa de genocidio.
8. **Formas de resolución manifestada.** Asociación para cometer genocidio. Conspiración y proposición. La provocación: instigación directa y pública a cometer genocidio.
9. **Autoría y participación.** Pluralidad de autores. Complicidad. Encubrimiento. Cooperación necesaria. Responsabilidad de los jefes y otros superiores (artículo 28 del Estatuto).
10. **Circunstancias eximentes de la responsabilidad criminal.** Exclusión de la eximente de obrar en cumplimiento de órdenes superiores y disposiciones legales (artículo 33 del Estatuto) y Error de hecho o de derecho (artículo 32 del Estatuto).
11. **Imprescriptibilidad.** (Artículo 29 del Estatuto).
12. **Problemas concursales.** Delimitación con los crímenes de lesa humanidad. Delimitación con los crímenes de guerra.
-

16 de febrero de 1999

Original: español

Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional

Nueva York

16 a 26 de febrero de 1999

26 a 13 de agosto de 1999

29 de noviembre a 17 de diciembre de 1999

Propuesta presentada por España: documento de trabajo acerca de los Elementos del crimen

Introducción; determinaciones previas; elementos del crimen de genocidio (artículo 6 del Estatuto)

Introducción

La resolución F anexa al Acta Final de la Conferencia Diplomática de Roma, en sus párrafos 5 y 6, confía a la Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional la elaboración, *inter alia*, del proyecto de los Elementos del crimen, que deberá estar completado antes del 30 de junio del año 2000. De conformidad con el artículo 9, párrafo 1, del Estatuto de Roma, incumbirá a la Asamblea de los Estados Partes, una vez que el Estatuto haya entrado en vigor, la adopción de los Elementos del crimen por una mayoría de dos tercios de sus miembros.

El artículo 9, párrafo 1, del Estatuto especifica también que dichos Elementos estarán destinados a ayudar a la Corte a “interpretar y aplicar” los artículos 6 (Genocidio), 7 (Crímenes de lesa humanidad) y 8 (Crímenes de guerra) del Estatuto. El párrafo 3 del artículo 9 precisa asimismo que los Elementos habrán de ser en todo caso compatibles con lo dispuesto en el Estatuto.

Con el fin de contribuir a facilitar la tarea de la Comisión Preparatoria, la delegación de España presenta el presente documento de trabajo, en el que se trata de analizar los elementos constitutivos de cada una de las figuras delictivas comprendidas en las categorías de crímenes de los artículos 6, 7 y 8 del Estatuto. Para ello se ha partido, lógicamente de lo estipulado en el Estatuto, aplicando al análisis conceptos y técnicas generalmente aceptados en diversos sistemas internos y en la ciencia jurídica penal. En la medida de lo posible, se ha tenido también en cuenta el único documento de trabajo presentado hasta ahora sobre este tema: la propuesta presentada por la delegación de los Estados Unidos de



América durante la Conferencia de Roma (A/CONF.183/C.1/L.10), de 19 de junio de 1998, que obviamente es anterior a la adopción del Estatuto.

N.B. Se ha seguido la terminología del Estatuto tal como figura en el documento A/CONF.183/9, teniendo en cuenta las correcciones introducidas posteriormente. Sin embargo, se han advertido algunos errores adicionales, al menos en la versión española, que convendría corregir por el procedimiento adecuado. En particular, la designación en español del documento que ahora nos ocupa (“Elementos del crimen”) debería ajustarse a la de otras lenguas oficiales, de manera que fuese “Elementos de los crímenes” (como en inglés) o, mejor aún, “Elementos constitutivos de los crímenes” (como en francés).

Determinaciones previas

Para facilitar el análisis de las numerosas conductas que se incriminan en el Estatuto, se han sistematizado los diversos elementos de cada uno de los tipos penales según los apartados siguientes:

1. **Carácteres.** Se trata aquí de determinar los rasgos esenciales del crimen analizado, como delito de mera actividad o de resultado, de acción o de omisión, de lesión o de peligro, tipo cerrado o tipo abierto, delito de un solo acto (simple), complejo, mixto o alternativo, de consumación normal o anticipada, instantáneo o permanente, delitos comunes o especiales.
2. **Bien jurídico protegido.** Es básico para penetrar en el sentido de los tipos penales determinar cuál o cuáles son los bienes o intereses jurídicos tutelados por la norma penal, que pueden ser individuales (como la vida, integridad personal o libertad), sociales (como la seguridad general o la supervivencia de la población civil) o públicos (como los intereses del Estado o comunidad internacional). Los crímenes, según afecten a uno o varios bienes jurídicos, pueden ser uniofensivos o pluriofensivos.
3. **Sujeto activo.** Es la persona (o personas, en el caso de los delitos plurisubjetivos) que realiza la acción típica. Normalmente puede ser cualquier persona, pero en los delitos especiales el tipo exige que el sujeto activo reúna determinadas características, como la persona que tiene en su poder a la víctima o el mando militar. Se hace también una referencia al principio de igualdad en relación con el cargo oficial (artículo 27 del Estatuto).
4. **Sujeto pasivo.** Es el titular del bien jurídico protegido por el delito de que se trate y ofendido por la conducta criminal. Normalmente coincide con el sujeto pasivo de la acción o la persona sobre la que recae la acción típica. A veces el tipo penal describe un sujeto pasivo del crimen.
5. **Elemento subjetivo del injusto.** En ocasiones dentro de la descripción de la conducta punible, el tipo exige la concurrencia de elementos subjetivos que se concretan en determinada intención o ánimo, como la intención de destruir el grupo en el genocidio, los motivos raciales o el ánimo de lucro.
6. **Elemento intencional.** Está integrado por el conocimiento de los elementos del crimen por parte del sujeto activo y por la intención (dolosa) de causar el resultado típico, que se describe en algunos crímenes con la expresión “intencionadamente”.
7. **Acción típica.** Se trata de la descripción de la acción punible que comprende los verbos típicos, las definiciones contenidas en el Estatuto u otras normas (elementos normativos), el objeto material de la acción, la descripción del hecho y sus circunstancias y del resultado. En los delitos complejos se describen dos o más acciones, que también pueden presentarse como acciones mixtas alternativas.